

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00198

No se da trámite a la solicitud del apoderado judicial de la ejecutante visible en el archivo 037 de expediente, por cuanto para el despacho es necesario que se remita en su totalidad el expediente digitalizado, para que el Tribunal Superior revise en todo su contexto las actuaciones procesales surtidas al interior del proceso, y de acuerdo con ello determine si es necesario dejar o no en firme el auto que aprobó la liquidación de costas.

De otro lado, se requiere que por el Centro de Servicios se remitan los oficios comunicando lo dispuesto en el auto de pasado 5 de agosto (archivo 036 del expediente) y se gestione todo lo atinente a la apelación formulada: traslados y remisión al superior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45ea9ec54400c5556e9e5e391be917873dcdd6fd149f7f76e81be380a8fd2431

Documento generado en 17/08/2021 04:46:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>